

Mérida, Yucatán, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 312005722000062.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en la cual requirió:

"SOLICITO POR AÑO DE EVIDENCIA Y EL NÚMERO DE INICIATIVAS Y/O PROPUESTAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO IMPLEMENTADAS PARA EL COMITÉ COORDINADOR Y EVIDENCIA DE UN ENFOQUE DIFERENCIADO Y ESPECIALIZADO SOBRE AFECTACIONES DE CORRUPCIÓN HACIA MUJERES, PERSONAS TRANS Y NO BINARIAS DESDE SU INSTAURACIÓN HASTA EL AÑO EN CURSO 2022."

SEGUNDO.- El día veintisiete de mayo del año que acontece, la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 312005722000062, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

*"...
LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN, NO PREVÉ LA GENERACIÓN DE...
PARA LOS FINES PROPIOS QUE EL SOLICITANTE ESTABLECE. POR TAL RAZÓN, NO SE CUENTA CON
INFORMACIÓN INHERENTE AL TEMA SOLICITADO.*

*NO OBSTANTE, LAS ACCIONES, POLITICAS Y EL TRABAJO REALIZADO POR EL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN, ESTÁN APEGADOS AL MARCO NORMATIVO APLICABLE, ASI COM AL ARTICULO 1°
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUNTO CON LOS TRATADOS
INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE.*

*...
NOS PERMITIMOS INVOCAR EL CRITERIO 03/07 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
(INAI)..."*

TERCERO.- En fecha diez de junio del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

*"LA CONVENCION BELEM DO PARA ESTABLECE, EN SU ARTICULO 8, LA OBLIGACION DE LOS
ESTADOS SUCRITOS A ESTABLECER PROGRAMAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA, ENTRE OTRAS,
GARANTIZAR LA INVESTIGACION Y RECOPIACION DE ESTADISTICAS NECESARIAS PARA PREVENIR,*

análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó literalmente lo siguiente '*...la Ley Estatal Anticorrupción de Yucatán: 1. No contempla la figura jurídica de generar iniciativas y/o propuestas con perspectiva de género implementadas para el Comité Coordinador y evidencias de un enfoque diferenciado y especializado sobre afectaciones de corrupción hacia mujeres, personas trans y no binarias. 2. Por lo tanto, en virtud de lo anteriormente argumentado, se concluye que esta secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, no está obligada a detentar la información que el solicitante requirió.*', remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha diecisiete de agosto del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MATERIA, A FIN DE DISUADIR Y ERRADICAR PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

I.- EL SISTEMA CONTARÁ CON UN COMITÉ COORDINADOR QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; DE LA SECRETARÍA DEL EJECUTIVO ESTATAL RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO; POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN; EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ASÍ COMO POR UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y OTRO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

III.- CORRESPONDERÁ AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY:

A) EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y ENTRE ESTOS CON LA FEDERACIÓN.

B) EL DISEÑO Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, DE PREVENCIÓN, CONTROL Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN ESPECIAL SOBRE LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN.

C) LA DETERMINACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOBRE ESTAS MATERIAS GENEREN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

D) EL ESTABLECIMIENTO DE BASES Y PRINCIPIOS PARA LA EFECTIVA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

E) LA ELABORACIÓN DE UN INFORME ANUAL QUE CONTENGA LOS AVANCES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN LA MATERIA.

DERIVADO DE ESTE INFORME, PODRÁ EMITIR RECOMENDACIONES NO VINCULANTES A LAS AUTORIDADES, CON EL OBJETO DE QUE ADOPTEN MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO AL MEJORAMIENTO DE SU DESEMPEÑO Y DEL CONTROL INTERNO. LAS AUTORIDADES DESTINARIAS DE LAS RECOMENDACIONES INFORMARÁN AL COMITÉ SOBRE LA ATENCIÓN QUE BRINDEN A ESTAS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY.

..."

La Convención de Belém do Pará, prevé:

"ARTÍCULO 8 LOS ESTADOS PARTES CONVIENEN EN ADOPTAR, EN FORMA PROGRESIVA, MEDIDAS ESPECÍFICAS, INCLUSIVE PROGRAMAS PARA:

A. FOMENTAR EL CONOCIMIENTO Y LA OBSERVANCIA DEL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y EL DERECHO DE LA MUJER A QUE SE RESPETEN Y PROTEJAN SUS DERECHOS HUMANOS;

B. MODIFICAR LOS PATRONES SOCIOCULTURALES DE CONDUCTA DE HOMBRES Y MUJERES, INCLUYENDO EL DISEÑO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMALES Y NO FORMALES APROPIADOS A TODO NIVEL DEL PROCESO EDUCATIVO, PARA CONTRARRESTAR PREJUICIOS Y COSTUMBRES Y TODO OTRO TIPO DE PRÁCTICAS QUE SE BASEN EN LA PREMISA DE LA INFERIORIDAD O SUPERIORIDAD DE CUALQUIERA DE LOS GÉNEROS O EN LOS PAPELES ESTEREOTIPADOS PARA EL HOMBRE Y LA MUJER QUE LEGITIMIZAN O EXACERBAN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

C. FOMENTAR LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POLICIAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO DEL PERSONAL A CUYO CARGO ESTÉ LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER;

D. SUMINISTRAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS APROPIADOS PARA LA ATENCIÓN NECESARIA A LA MUJER OBJETO DE VIOLENCIA, POR MEDIO DE ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO,

INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

El Reglamento del Código de la Administración Pública, determina:

“...

LIBRO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

TÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS
ENTIDADES PARAESTATALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 608. PARA EFECTOS DE ESTE LIBRO SE ENTENDERÁ POR:

...

V. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA DE GOBIERNO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL
COMITÉ TÉCNICO U OTRO DE NATURALEZA ANÁLOGA, DE UNA ENTIDAD PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A
CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL
GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y
PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL
O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN
DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE,
ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL
PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA
JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

...”

La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL EN
EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE
LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, PREVISTO EN EL
ARTÍCULO 101 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA PREVENIR,
INVESTIGAR Y SANCIONAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN.”

INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, Y DE MEJORAR EL DESEMPEÑO DEL CONTROL INTERNO; ASÍ COMO DARLES SEGUIMIENTO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

...

XIII.- CELEBRAR, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

XIV.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE LINEAMIENTOS Y CONVENIOS DE COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES FINANCIERAS Y FISCALES PARA FACILITAR A LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LOS ENTES PÚBLICOS Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO LA CONSULTA Y ACCESO OPORTUNO DE LA INFORMACIÓN QUE RESGUARDAN, RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN EN LOS QUE ESTÉN INVOLUCRADOS FLUJOS DE RECURSOS ECONÓMICOS.

XV.- PREVER LOS MECANISMOS QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL ESTADO EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE NECESITEN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTENIDA EN LOS SISTEMAS QUE SE CONECTEN CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.

XVI.- PARTICIPAR, CONFORME A LAS LEYES EN LA MATERIA, EN LOS MECANISMOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN, A FIN DE CONOCER Y COMPARTIR LAS MEJORES PRÁCTICAS INTERNACIONALES, PARA COLABORAR EN EL COMBATE GLOBAL DEL FENÓMENO; Y, EN SU CASO, COMPARTIR A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL LAS EXPERIENCIAS RELATIVAS A LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN.

...

SECCIÓN CUARTA

SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 30. NATURALEZA

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, NO SECTORIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 31. OBJETO LA SECRETARÍA EJECUTIVA TIENE POR OBJETO FUNGIR COMO ÓRGANO DE APOYO TÉCNICO DEL COMITÉ COORDINADOR, A EFECTO DE PROVEERLE LA ASISTENCIA TÉCNICA, ASÍ COMO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 101 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y A ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

EL ÓRGANO DE GOBIERNO SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y ESTARÁ INTEGRADO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ COORDINADOR Y SERÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

ARTÍCULO 36. ESTATUTO ORGÁNICO

EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE ESTABLECERÁN, PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO INTEGRAN.

ARTÍCULO 37. SECRETARIO TÉCNICO

EL SECRETARIO TÉCNICO SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, POR EL VOTO FAVORABLE DE CINCO DE SUS INTEGRANTES. DURARÁ CINCO AÑOS EN SU ENCARGO Y NO PODRÁ SER REELEGIDO.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, PREVIA APROBACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR, SOMETERÁ A ESTE ÓRGANO UNA TERNA DE PERSONAS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

- Que la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, tiene por objeto, fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.
- Que la administración de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, está a cargo del **Secretario Técnico** quien, para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones, se auxilia de las unidades administrativas que establezca el estatuto orgánico.
- Que entre las atribuciones del **Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, se encuentra el actuar como Secretario Técnico del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno; ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno; llevar el archivo de los documentos que se generen o presenten en el Comité Coordinador y en el Órgano de Gobierno; así como, elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal Anticorrupción, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: *"Solicito por año de evidencia y el número de iniciativas y/o propuestas con perspectiva de género implementadas para el Comité Coordinador y evidencia de un enfoque diferenciado y especializado sobre afectaciones de corrupción hacia mujeres, personas trans y no binarias desde su instauración hasta el año en curso 2022."*, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada es: **el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**; toda vez que, funga como Secretario Técnico del Comité Coordinador, y se encarga de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del comité coordinador; realiza estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos, por acuerdo del comité coordinador, y lleva el archivo de los documentos que se generen o presenten en el comité coordinador y en el órgano de gobierno; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la petición.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 312005722000062.

SESEAY/DS/224/2022, procedió a declarar fundada y motivadamente la inexistencia de la información en sus archivos, argumentando que no cuenta con la información inherente al tema solicitado, toda vez que la *Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán*, *no prevé la generación de una dicha información, es decir, por no contempla la figura jurídica de generar iniciativas y/o propuestas con perspectiva de género implementadas por el Comité Coordinador y evidencia de un enfoque diferenciado y especializado sobre afectaciones de corrupción hacia mujeres, personas trans y no binarias*; lo cierto es, **omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la respuesta en cuestión**, para efectos que este tomare las medidas necesarias para su localización, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de la inexistencia de la misma, acorde a lo dispuesto a su normativa aplicable, emitiendo la determinación respectiva que confirme, revoque o modifique dicha respuesta, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 312005722000062, emitida por el Sujeto Obligado, y se instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Remita al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. **Ponga a disposición del particular las constancias generadas con motivo de la inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia.**
- III. **Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.**
- IV. **Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

AAAC/MACF/HNM